Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra VÍCTOR HUGO MORA TORRECILLA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00148-00**[1].

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane[2] la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Apórtese en formato PDF el título ejecutivo base del cobro judicial[3], toda vez que el mismo se torna ilegible.

2.- Conforme al artículo 85 del C.G del P., apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, no mayor a treinta (30) días, en aras de acreditar su constitución y administración

3.- Téngase en cuenta que el Dr. **LUIS FELIPE LALINDE GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.900 y de tarjeta profesional No. 184855, actúa como endosatario para el cobro judicial de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

Notifíquese[4],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 54 **hoy** 21 de julio 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.
[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Código de verificación: **285dd01c4973050c74d5b44a792b219197230d0055ee685b9f8b9651115e55f0**
Documento generado en 16/07/2020 04:52:53 PM